



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICACIÓN 41001-31-10-001-2023-00434- 00
DEMANDANTE ANDRES MAURICIO CORTES CULMA
DEMANDADO DIANA MARCELA RAMIREZ CHARRY

Neiva, Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1-Por venir y haber sido corregido los yerros enrostrados en la providencia inicial, se admite la anterior demanda de Custodia y Cuidado Personal, propuesta por **ANDRES MAURICIO CORTES CULMA**, por medio de apoderado judicial, en contra de **DIANA MARCELA RAMIREZ CHARRY**.

2.-En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.-Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **DIANA MARCELA RAMIREZ CHARRY**, por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

4.- Procédase por la parte a efectuar la notificación de la parte demandada en la forma y términos indicados en el Art. 291 del Código General del Proceso o en su defecto según las voces del Decreto 2213 de 2022.

5.-Personalmente notifíquese el presente proveído personalmente al señor Procurador Judicial de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza